



Municipalidad Provincial **CHINCHEROS**

Gestión 2023-2026

creada por ley n° 23759 el 30 de diciembre de 1983

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°012-2025-MPCH-A

Chincheros, 14 de enero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

VISTO:

La opinión legal N°002-2025-GAJ-MPCH, suscrito por el gerente de asesoría jurídica, informe N°0541-2024/MPCH/RRHH, suscrito por el sub gerente de recursos humanos, informe N°102-2024-PPM-MPCH/FPA, suscrito por el Procurador Público Municipal, oficio N°01320-2024-SI-JCCH-CSJAP/PJ, emitido por el Juzgado Civil de la Provincia de Chincheros, Resolución N°18 de fecha 04 de setiembre de 2024, Sentencia contenida en la Resolución N°17 de fecha 31 de julio de 2024, emitida por el Juzgado Civil de la Provincia de Chincheros, respecto al Exp. 00021-2023-0-0305-JR-LA-01, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo preceptuado por nuestra Carta Magna en su Art. 194, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el Art. N° 02 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece los Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno Administrativos, con sujeción del ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 139°, respecto a la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, establece que, “Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...);”

Que, el artículo 6° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; así mismo, respecto de las atribuciones del alcalde, el numeral 6) del artículo 20° de la citada Ley, establece el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo en el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo prescribe que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, en observancia a lo dispuesto en el artículo 4° del Texto Único Ordenando de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS, sobre el carácter vinculante de las decisiones judiciales, precisa que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”; así como lo previsto en el artículo 204° de la Ley N°27444, que señala lo siguiente: “No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme”;

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N°17 de fecha 31 de julio de 2024, respecto al Exp. 00021-2023-0-0305-JR-LA-01, emitida por el Juzgado Civil de la Provincia de Chincheros – Corte Superior de Justicia de Apurímac, resuelve conforme a lo siguiente: “(...) Falla: 3.1 Declarando fundada en parte la demanda incoada por



Municipalidad Provincial CHINCHEROS

Gestión 2023-2026

creada por ley n° 23759 el 30 de diciembre de 1983

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



el demandante Fragderson Ramírez Carbajal; en consecuencia: 3.1.1 Declaró la desnaturalización de los contratos de locación de servicios sub materia que el demandante Fragderson Ramírez Carbajal efectuó con la demandada Municipalidad Provincial de Chincheros; 3.1.2 Declaro la ineficacia de los contratos administrativos de servicios sub materia que el demandante Fragderson Ramírez Carbajal efectuó con la demandada Municipalidad Provincial de Chincheros; 3.1.3 Dispongo reconocer el vínculo laboral del demandante citado a plazo indeterminado con la Municipalidad Provincial de Chincheros a partir del 02 de enero del 2019 para adelante como trabajador obrero de maquinarias pesadas (Chofer compactadora) en el área de maquinarias a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo N°728, debiendo ser incluido en la planilla única de remuneraciones de dicho régimen laboral, así como en sus boletas de pagos; 3.1.4 Dispongo que la Municipalidad demandada pague a favor del demandante citado los beneficios sociales que le corresponden; lo cual, debe efectuar en la etapa procesal de ejecución de sentencia; 3.1.5 Dispongo que la Municipalidad demandada pague a favor del demandante citado las gratificaciones por fiestas patrias y navidad de los años 2014, 2019, 2020, 2021 y 2022; lo cual, debe efectuar en la etapa procesal de ejecución de sentencia; sin costos ni costas procesales; notificándose”;

Que, mediante Resolución N°18 de fecha 04 de setiembre de 2024, respecto al Exp. 00021-2023-0-0305-JR-LA-01, emitida por el Juzgado Civil de la Provincia de Chincheros – Corte Superior de Justicia de Apurímac, resolvió: “Declarar consentida la resolución número diecisiete (sentencia) de fecha treinta y uno de Julio del dos mil veinticuatro, en consecuencia, cúmplase con sus extremos (...)”;

Que, mediante Resolución N°19 de fecha 19 de setiembre de 2024, respecto al Exp. 00021-2023-0-0305-JR-LA-01, emitida por el Juzgado Civil de la Provincia de Chincheros – Corte Superior de Justicia de Apurímac, dispone “requerir a la Municipalidad Provincial de Chincheros, a fin de que cumpla con los extremos de la resolución número diecisiete (sentencia) de fecha treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro; para tal efecto ofíciase a la Municipalidad Provincial de Chincheros, anexándose copia certificada de los actuados judiciales respectivos (...)”;

Que, mediante oficio N°01320-2024-SI-JCCHA-CSJAP/PJ, con registro de mesa de partes N°6129 de fecha 01 de octubre de 2024, el Juez (P) del Juzgado Civil de la Provincia de Chincheros, dispone que se “(...) cumpla con los extremos de la sentencia, Resolución N°17 sentencia, de fecha 31 de julio de 2024, y la Resolución N°18 – que declara consentida, de fecha 04 de setiembre de 2024, dispuesto en Exp. N°00021-2023-0-0305-JR-LA-01, perteneciente al demandante Fragderson Ramírez Carbajal, en contra de la Municipalidad Provincial de Chincheros (...)”;

Que, mediante informe N°102-2024-PPM-MPCH/FPA, con registro de gerencia municipal N°9918 de fecha 05 de diciembre de 2024, el Procurador Público Municipal, recomienda dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N°17 de fecha 31 de julio de 2024, respecto al Exp. 00021-2023-0-0305-JR-LA-01, emitida por el Juzgado Civil de la Provincia de Chincheros – Corte Superior de Justicia de Apurímac;

Que, mediante informe N°0541-2024/MPCH/RRHH, con registro de gerencia municipal N°10199 de fecha 17 de diciembre de 2024, remite el expediente antes descrito a la gerencia de asesoría jurídica, a fin de que sea evaluado a través de una opinión legal, a fin de dar la continuidad con la documentación;

Que, mediante opinión legal N°002-2025-GAJ-MPCH, con registro de gerencia municipal N°016 y proveído de alcaldía con fecha 14 de enero de 2025, el gerente de asesoría jurídica opina lo siguiente: “Primero.- Conforme se expuso, se recomienda disponer, mediante acto resolutorio de alcaldía, el cumplimiento del mandato judicial, en consecuencia, corresponde realizar las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a la sentencia recaída en la Resolución N°17 de fecha 31 de julio de 2024, Expediente N°00021-2023-0-0305-JR-LA-01, que declara FUNDADA en parte la demanda incoada por el demandante Fragderson Ramírez Carbajal; en consecuencia: 3.1.1 Declaró la desnaturalización de los contratos de locación de servicios sub materia que el demandante Fragderson Ramírez Carbajal efectuó con la demandada Municipalidad Provincial de Chincheros; 3.1.2 Declaro la ineficacia de los contratos administrativos de servicios sub materia que el demandante Fragderson Ramírez Carbajal



Municipalidad Provincial CHINCHEROS

Gestión 2023-2026

creada por ley n° 23759 el 30 de diciembre de 1983

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



efectuó con la demandada Municipalidad Provincial de Chincheros; 3.1.3 Dispongo reconocer el vínculo laboral del demandante citado a plazo indeterminado con la Municipalidad Provincial de Chincheros a partir del 02 de enero del 2019 para adelante como trabajador obrero de maquinarias pesadas (Chofer compactadora) en el área de maquinarias a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo N°728, debiendo ser incluido en la planilla única de remuneraciones de dicho régimen laboral, así como en sus boletas de pagos; 3.1.4 Dispongo que la Municipalidad demandada pague a favor del demandante citado los beneficios sociales que le corresponden; lo cual, debe efectuar en la etapa procesal de ejecución de sentencia; 3.1.5 Dispongo que la Municipalidad demandada pague a favor del demandante citado las gratificaciones por fiestas patrias y navidad de los años 2014, 2019, 2020, 2021 y 2022; lo cual, debe efectuar en la etapa procesal de ejecución de sentencia; sin costos ni costas procesales (...);

Que, en merito a lo expuesto en los considerados precedentes y con las facultades conferidas en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO a la Sentencia contenida en la Resolución N°17 de fecha 31 de julio de 2024, emitida por el Juzgado Civil de la Provincia de Chincheros – Corte Superior de Justicia de Apurímac, respecto al Exp. N°00021-2023-0-0305-JR-LA-01, donde resuelve lo siguiente: "(...)Falla: 3.1 Declarando fundada en parte la demanda incoada por el demandante Fragderson Ramírez Carbajal; en consecuencia: 3.1.1 Declaró la desnaturalización de los contratos de locación de servicios sub materia que el demandante Fragderson Ramírez Carbajal efectuó con la demandada Municipalidad Provincial de Chincheros; 3.1.2 Declaro la ineficacia de los contratos administrativos de servicios sub materia que el demandante Fragderson Ramírez Carbajal efectuó con la demandada Municipalidad Provincial de Chincheros; 3.1.3 Dispongo reconocer el vínculo laboral del demandante citado a plazo indeterminado con la Municipalidad Provincial de Chincheros a partir del 02 de enero del 2019 para adelante como trabajador obrero de maquinarias pesadas (Chofer compactadora) en el área de maquinarias a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo N°728, debiendo ser incluido en la planilla única de remuneraciones de dicho régimen laboral, así como en sus boletas de pagos; 3.1.4 Dispongo que la Municipalidad demandada pague a favor del demandante citado los beneficios sociales que le corresponden; lo cual, debe efectuar en la etapa procesal de ejecución de sentencia; 3.1.5 Dispongo que la Municipalidad demandada pague a favor del demandante citado las gratificaciones por fiestas patrias y navidad de los años 2014, 2019, 2020, 2021 y 2022; lo cual, debe efectuar en la etapa procesal de ejecución de sentencia; sin costos ni costas procesales; notificándose".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR bajo responsabilidad a la gerencia municipal, sub gerencia de recursos humanos, y, los órganos y unidades orgánicas que según sus funciones sean competentes, adopten las acciones que correspondan a fin de dar cumplimiento a la presente resolución de alcaldía, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a la Gerencia municipal, procuraduría pública municipal, subgerencia de recursos humanos, servidor, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR bajo responsabilidad al responsable de Imagen Institucional la publicación de la presente resolución de alcaldía en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano perteneciente a esta Entidad (<https://www.gob.pe/munichincheros>), conforme a Ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCIÓN:	01
GERENCIA MUNICIPAL	01
S.G.R.H.	01
PROCURADURÍA	01
SERVIDOR	01
IMAGEN	01
OCI	01
S.G./ARCHIVO	01



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHINCHEROS - APURIMAC

Gustavo A. Gutiérrez Ortiz
AL CALDE